

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Soria.*

Número 483.

En las Gacetas núms. 3366, 69 y 70 se leen los Reales Decretos siguientes:

### REALES DECRETOS.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido expedir el decreto siguiente:

Usando de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Estado en propiedad y Notario mayor interino de los reinos á D. Luis Gonzalez Bravo, Diputado á Córtes por la provincia de Jaen y Vicepresidente del Congreso.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1843.—Antonio Gallego.—Sr.....

En uso de la prerogativa que me concede el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Gracia y Justicia y Notario mayor de los reinos, relevando de la interinidad de este último encargo al Ministro de Estado que lo ejerce actualmente, á D. Luis Mayans, magistrado cesante de la audiencia de Zaragoza y Diputado á Córtes por la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 43 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Guerra al mariscal de campo D. Manuel Mazarredo, gobernador militar y gefe politico en comision de Madrid, Diputado á Córtes por la provincia de Avila y Vicepresidente del Congreso.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al brigadier D. Filiberto Portillo, inspector general del cuerpo del resguardo.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. José Justiniani, Marqués de Peñaflores y Senador por la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En atencion á las relevantes prendas que concurren en D. Luis Gonzalez Bravo, mi actual Ministro de Estado, y á las pruebas que me tiene dadas de su decision y lealtad, he venido en nombrarle Presidente del consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Para que no sufran atraso los negocios del Ministerio de Hacienda, varanté por mi decreto de esta fecha, he venido en encargar para que le desempeñe interinamente á D. José Diaz de Sarralde, oficial primero del mismo ministerio.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

Los que se publican en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 9 de Diciembre de 1843.—El Intendente, G. P.I., Ignacio Moreno.

Número 484.—Circular.

La Diputación provincial firmemente resuelta á procurar, por cuantos medios estan á su alcance, que los pueblos de su administracion esperimenten prácticamente su beneficio y desinteresado influjo y sientan desde luego los bienes positivos que se ha propuesto proporcionarles, se ha ocupado de examinar detenidamente el estado en que se encuentran los bienes é intereses que administraban las Juntas y Universidades de Tierra, que quedaron suprimidas en esta provincia por Real orden de 8 de Noviembre de 1836; y cuyos productos, así como las existencias de sus Pósitos, deben refluir en beneficio de los pueblos, según el tenor literal de la citada Real orden, sin perjuicio de las enagenaciones de Propios á que hubiese lugar para redimir los censos, que sobre sí tienen, y reconociendo como un principio fijo de derecho público el que tienen los dueños legítimos, é intervenir directamente en la administración de aquellos bienes, conociendo por sí mismos la inversión anual de sus productos, ha resuelto, en sesión de 28 de Noviembre último, lo siguiente:

1.º El Ayuntamiento constitucional de cada uno de los pueblos que componian las expresadas Universidades de Tierra suprimidas, nombrará un comisionado especial que concorra en su representación á la cabeza de sus respectivos cantones, en que se halla distribuido su territorio, en el día 20 del actual.

2.º Reunidos en dicho día los comisionados representantes en la cabeza de canton, nombrarán otro especial, que á voz de este concorra á la del partido á que pertenezca, el día 26 del propio mes.

3.º Congregados en Junta todos los representantes de los cantones, bajo la presidencia del Alcalde primero constitucional de la cabeza de partido, elegirán, á pluralidad de votos, una persona de su confianza, que reúna la aptitud, idoneidad, abono y demás circunstancias necesarias para encargarse de la administración de los bienes que corresponden á los pueblos y manejaban las estinguidas Universidades de Tierra, y de la recaudación de sus productos anuales, bajo la inspección y previa la aprobación de esta Diputación provincial.

4.º Los Administradores así nombrados y aprobados, prestarán las correspondientes fianzas en esta Diputación para responder de la seguridad de los fondos de su administración, y percibirán por premio el uno y medio por ciento, ó sea el quince al millar, que está señalado á los Depositarios de Propios por igual cargo; sin perjuicio de las remuneraciones que deban haber por sus trabajos extraordinarios, viajes y demás que ocurran.

5.º Dichos Administradores tendrán obliga-

ción de formalizar anualmente una cuenta general que comprenda todos los productos y rendimientos que hayan tenido los referidos bienes, con la debida distinción, desde 1.º de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año; y deducidas las cargas de justicia que tengan contra sí y los gastos de su administración, el sobrante que resulte se distribuirá con toda igualdad y proporción á los pueblos que tenían participación en los mismos, para que lo inviertan en alivio del pago de sus contribuciones respectivas, ó en otras urgencias de comun y pública utilidad del vecindario, previa autorización de la Diputación, haciéndose cargo de él en sus respectivas cuentas anuales.

6.º En todo el mes de Enero de cada año presentarán los Administradores en esta Diputación las del anterior con los correspondientes documentos de justificación, para que examinadas y glosadas por la Sección de Contabilidad de la misma, obtengan su aprobación y los competentes finiquitos.

7.º Las existencias de los Pósitos que correspondieron á dichas Universidades, serán también distribuidas anualmente á los pueblos que las componian, bajo las formalidades y solemnidades que marcan las órdenes é Instrucciones vigentes del ramo, y de ellas se formará por separado la correspondiente cuenta para presentarla en esta Diputación en la época señalada en las mismas.

8.º Teniendo en consideración á que en muchos de los bienes que corresponden á los 150 pueblos que formaban la antigua Tierra de Soria, tienen mancomunidad y recíproca participación, el Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta capital, correrá á su cargo como hasta aquí la celebración de las subastas y remates públicos de los frutos de bellota, oyeta, rastrogera, despoblados y demás que ocurran; pero deberá pasar previo aviso con designación del día y hora en que los tenga señalados al Administrador de los pueblos, para que en su representación los presencie y pueda hacer las observaciones que crea oportunas y beneficiosas á los intereses de estos, y se oirá en todos los negocios concernientes al manejo y administración de los bienes comunes.

9.º En cada año se dará por medio de los Boletines oficiales de la provincia conocimiento al público del resultado que hayan ofrecido las cuentas generales, para que los pueblos lo tengan puntual y exacto de la inversión de sus fondos, y puedan hacer á la Diputación las observaciones y reclamaciones oportunas.

La Diputación confía que en estas disposiciones que se ha apresurado á tomar en el asunto á beneficio de los pueblos, reconocerán estos el sincero deseo que la anima de acreditarles su desinterés y legalidad que se ha propuesto establecer en todos los actos de su administración; y espera que, correspondiendo á

ellos, no omitirán medios de llevarlos á efecto para que cuanto antes se tenga el nombramiento de los respectivos Administradores que comiencen á ejercer sus funciones en 1.º de Enero próximo. Soria 6 de Diciembre de 1843.—*Ignacio Moreno*, Presidente.—Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martínez*, Secretario.

Número 485.—Id.

Atendiendo la Diputación á las reclamaciones que varios pueblos deudores al Pósito de la suprimida Universidad de la Tierra de Soria le han dirigido en solicitud de próroga para la presentación de las fanegas de centeno que están adeudando, en atención á la escasez de la cosecha de este año y suma indigencia en que se encuentran para empanar sus tierras, ofreciendo su reintegro á la recolección de frutos de 1844, acordó en sesión de 20 de Noviembre último acceder á sus solicitudes, bajo la precisa é indispensable obligación de satisfacer las creces devengadas en el corriente año, y escriturar competentemente para el total pago en la próxima cosecha del año viniente; lo que verificarán sin demora todos los pueblos deudores en el preciso y perentorio término de 15 días, siguientes al de la fecha de esta circular; pues de no verificarlo así, tomará la Diputación providencias enérgicas á su cumplimiento.

Y habiendo observado al propio tiempo la indiferencia y apatía con que algunos pueblos han mirado las determinaciones de esta Corporación sobre la presentación de los granos pertenecientes tanto al indicado Pósito cuanto á los Propios de dicha suprimida Universidad, con los que fueron socorridos varios de ellos en el año próximo pasado, apesar de lo que se les previno en circular de la Corporación inserta en el Boletín número 109 del presente año, los que ni han satisfecho cantidad alguna, ni aun solicitado la próroga para el año próximo; se les previene, que si en el término arriba citado no cumplen con los estrémos de solicitar dicha próroga, satisfacer las creces correspondientes y escriturar competentemente para el año próximo, se espedirán á su costa los apremios de Instrucción á que se han hecho acreedores por su desobediencia. Soria 6 de Diciembre de 1843.—*Ignacio Moreno*, Presidente.—Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martínez*, Secretario.

Número 486.—Id.

La Diputación en unanimidad con una comisión del Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta capital, aprobó en sesión de 24 de Noviembre último la lista ó relación de los quintos que, sin causar perjuicio á los pueblos, según informes y datos adquiridos al intento, deben acotarse por el espacio de tres años en favor de las dos corporaciones de Ciudad y Tierra, conciliando los intereses de ambas con los de los pueblos en particular; habiendo acordado en la misma sesión se comunique la espresada relación, que abajo se inserta, en el Boletín oficial de la provincia; para que si alguno de los pueblos de la Tierra de Soria tuviese que reclamar sobre los quintos designados en dicha relación lo verifique en el término de 15 días; que finado se llevará á efecto según queda referido; aunque con la circunstancia de que este convenio no perjudique al derecho de las partes.

Relación de los quintos que sin el mayor perjuicio de los pueblos pueden acotarse en la sierra y con su producto atender á las necesidades y apuros de las dos corporaciones de Ciudad y Tierra:

	<u>Cabezas en tasación.</u>	<u>Importe. Rs. vn.</u>	
Campo Redondo, á real. . . . .	730	730	
Zorraquin, á 24 mrs. . . . .	500	352	32
Majada Rubias, á real. . . . .	900	900	
La Zarzosa, á id. . . . .	810	810	
El Cerbian, á id. . . . .	810	810	
Majada la Zorra, á 24 mrs. . . . .	350	247	2
Los Templarios, á 24 id. . . . .	800	564	24
Alegar 1.º, á real. . . . .	700	700	
Alegar 2.º, á id. . . . .	700	700	
Robrellano de Santa Inés, á id. . . . .	800	800	
Cebada alta, á id. . . . .	850	850	
Cebada baja, á id. . . . .	350	350	
El Castillo, á id. . . . .	900	900	
Horcajuelo, á 24 mrs. . . . .	700	494	4
La Calabaza, á id. . . . .	850	600	
Majada la Llana, á id. . . . .	875	617	22
Peñagradás, á real. . . . .	760	760	
La Mata y su agregado, á id. . . . .	1000	1000	
La Veceda, á id. . . . .	850	850	
Lomo Quemado, á 24 mrs. . . . .	700	494	4
Lomo Listoso, á id. . . . .	675	476	16
La Pascuala, á id. . . . .	600	423	18
Robrellano de Razon, á rl. . . . .	850	850	
Cuesta Vellida, á id. . . . .	950	950	
Los Capotes, á id. . . . .	975	975	
El Estremal, á id. . . . .	800	800	
Aránzana, á id. . . . .	900	900	
Lagunas Negras, á 24 mrs. . . . .	900	635	10
Poyas de Novalda, á real. . . . .	1100	1100	10
Busteco, á id. . . . .	760	760	
Celadillas, se hará uno de á id. . . . .	1200	1200	
Majada la Cepa, á id. . . . .	950	950	
Hoya Honda, á id. . . . .	950	950	
Majada del Agua, encima de la venta, á id. . . . .	850	850	
Los corrales de la venta á id. . . . .	600	600	
Las Matillas, á id. . . . .	1000	1000	
El Porcadizo, á id. . . . .	475	475	

Verdinejos. à id. . . . .	800	800	
El 1.º del Segueruelo, junto la Virgen, à 24 mrs.	950	670	20
El 2.º, llamado prado Se- gueruelo, à id. . . . .	900	635	10
El 3.º, el Cerrillo, à id. . .	950	670	20
El 4.º, la Torrecilla baja, à id. . . . .	950	670	20
<b>Total. . . . .</b>	<b>34020</b>	<b>30872</b>	<b>32</b>

Soria 6 de Diciembre de 1843.—Ignacio Mo-  
reno, Presidente.—Por acuerdo de S. E., Isidro  
Maria Martinez, Secretario.

Poesías dedicadas á la Real proclamacion y jura  
de S. M. nuestra augusta Reina Doña ISABEL II  
DE BORBON, verificada en la ciudad de Soria en  
el dia 1.º de Diciembre de 1843 y siguientes.

*A los Pies del Real Retrato.*

**ÉPIGRAFES.**

Amor, fidelidad, valor, constancia,  
Virtudes, que los siglos multiplican  
En los ínclitos hijos de Numancia  
Hoy á ISABEL II se dedican.

**HIMNOS CANTADOS.**

*Primer coro.*

*Ninfas de la Iberia,  
Zagalas del Duero,  
De paz y ventura  
El himno entonemos.*

1.ª

El astro que un dia  
Cual lucero brilla  
Ya alumbra á Castilla  
Esplendente Sol:  
Ya el Iris radia  
Nuncio de bonanza  
Gloria y esperanza  
Del pueblo Español.

*Ninfas &c.*

2.ª

La alma jubilosa  
Y aligero acento  
El gozo y contento  
De Soria dirá

Pues ISBEL hermosa

Resuelto el dilema  
La régia Diadema  
Feliz ciñe yá.

*Ninfas &c.*

3.ª

El eco ha cesado  
Del clarin guerrero,  
Se envainó el acero,  
Cesó la escision  
El pueblo alborado

*Himno Segundo,*

**CORO.**

*Coronas de rosas,  
Ofrendas de amor.  
Numancia tributa  
Al régio candor.*

*Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.*

En amor se inflama  
Cuando Reina aclama  
A ISABEL BORBON.  
*Ninfas &c.*

4.ª

Su reinado vea  
Prosperar las artes,  
Brille en todas partes  
La ciencia y solaz:  
Próbida Amalthea  
Su imperio fecunde  
Y en frutos abunde  
El suelo feraz.

*Ninfas &c.*

5.ª

Reine luengos años,  
Recobre en las Zonas  
Lo que á sus coronas  
El tiempo usurpó:  
De pueblos estraños  
Véase acatada,  
Y siempre adorada  
De el que la salvó.

*Ninfas &c.*

1.ª  
El escelso Trono,  
Que en el gran desmayo  
Restauró Pelayo  
Ya ocupa ISABEL:  
¡ Virtudes en torno  
Velad la inocencia  
Y que la prudencia  
Forme su Dose!

*Coronas &c.*

2.ª

Ornad flores bellas  
Sus cándidas sienes  
Centro de los bienes  
De paz y de union:  
Sed puras cual ellas  
De esencia divinas  
Esentas de espinas  
Mas llenas de Uncion.

*Coronas &c.*

3.ª

De gracias y encantos  
Su beldad nos llena  
Por ella la escena  
Trocada se vé:

*Colocadas á los dos lados del Retrato de S. M.  
en el baile dado por los militares.*

**OCTAVAS.**

Tendió sus ramas la frondosa oliva  
Y la paz á su sombra cobró aliento,  
Y al derredor Terpsicore festiva  
La Danza apresta al comunal contento:  
Clama la multitud "Que eterna viva  
» ISABEL ocupando el regio asiento."  
Y Marte que aterraba la campana  
En júbilo y placer trocó la saña.  
Y el guerrero Español, á quien la herida  
Por amor á ISABEL taladró el pecho,  
Y sangre aun mana, sobre la vertida  
Que en el campo de honor salvó el derecho.  
Hoy al festin y Danza nos convida  
Del triunfo de las armas satisfecho:  
Que los Iberos bravos y leales  
Cuando á su Reyna obsequian son joviales.

*En el dia de la Real jura de S. M. Doña  
ISABEL II.* **SONETO.**

Apenas Cintio el nacarado lecho  
Deja, y entre los brazos de la aurora  
El monte y valle de carmin colora  
Del Vidasoa al Gaditano estrecho  
Cuando del español ferviente el pecho  
A ISABEL jura, y cual deidad adora,  
Y el clarin de la Fama en voz sonora  
Hasta el Artico lleva su derecho.

El bronce adula tan glorioso dia  
(Si en los aciagos, solo abortó horrores)  
Y en mil himnos acrecen la alegría.

De Soria las Zagalas y Pastores,  
Al ver rige la Hispana Monarquía,  
Un Angel que presagia paz y amores.

*Francisco Gonzalez de Santa Cruz.*

Cesaron los llantos  
El placer renace  
Y á Thalia place  
Rendirse á su pie.  
*Coronas &c.*

4.ª

Benigno descienda  
Al común desco  
Propicio Himeneo  
Hermano de amor:  
Sus alas estienda  
Sobre aquel dichoso  
Dia, en que el Esposo  
Goze el Real favor.

*Coronas &c.*

5.ª

Salud á Cristina  
Que al libre entre penas  
Rompió las cadenas  
Su inata piedad:  
Cuya faz divina  
Y amable sonrisa  
Restauró la brisa  
De la libertad.

*Coronas &c.*